

Los restantes aspectos regulados en la regla 100 de la Instrucción de Operatoria son aplicables con carácter general a las Letras del Tesoro, tanto a las emitidas a corto plazo como a las nuevas Letras emitidas a largo.

Por último, y con el fin de normalizar en la cuenta 2710 «Gastos financieros diferidos en moneda nacional» el registro de todos los intereses implícitos de las Letras del Tesoro que son imputables a ejercicios posteriores, se establece que para la periodificación de los correspondientes a las Letras a corto plazo se utilice también dicha subcuenta en lugar de la cuenta 580 «Gastos financieros anticipados» que se venía utilizando.

En virtud de las competencias que se atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado en el apartado c) del artículo 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, para aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al plan general; en el punto 5 de la Regla 96 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, para ampliar el contenido de las cuentas parciales de las subentidades contables; y en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, para dictar las normas complementarias, en el ámbito de sus competencias, que requiera la ejecución de dicha Orden; esta Intervención General dispone:

Primero.—En la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 17 de febrero de 1995, se crea la subcuenta 1502 «Letras del Tesoro» para recoger las Letras del Tesoro emitidas a plazo superior a un año.

En fin de cada ejercicio se procederá a traspasar a la cuenta 5002 «Letras del Tesoro» los importes con vencimiento en el ejercicio siguiente.

Segundo.—En el «Estado de situación y movimiento de las Letras del Tesoro», que se regula en la letra A) del apartado 5 de la regla 102 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, la información sobre el «Pendiente de reembolso en 31 de diciembre» se desglosará en corto y largo plazo, según que el vencimiento de cada una de las deudas se vaya a producir en el ejercicio siguiente o en otro posterior, respectivamente.

Tercero.—El procedimiento establecido en la regla 100 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado para la contabilización de las Letras del Tesoro, Papel comercial u otras deudas a corto plazo cuya normativa disponga su aplicación a Presupuesto por la variación neta producida durante el ejercicio, será también de aplicación a las Letras emitidas a largo plazo excepto en lo que se refiere a la contabilización de los intereses implícitos de las mismas, que se contabilizarán de acuerdo con el procedimiento que se indica en el apartado cuarto siguiente.

Cuarto.—Para la contabilización de los intereses implícitos de las Letras del Tesoro emitidas a largo plazo se seguirá el siguiente procedimiento contable:

En el momento de la emisión de las Letras se registrarán los intereses implícitos de las mismas, determinados por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor efectivo o de emisión, mediante un asiento de adeudo en la cuenta 2710 «Gastos financieros diferidos en moneda nacional» con abono en la cuenta 1502 «Letras del Tesoro».

En fin de cada ejercicio o en el momento del vencimiento de las Letras, se registrarán los intereses implí-

culos imputables a resultados desde la fecha de cierre del ejercicio anterior hasta fin del ejercicio corriente o hasta la fecha de amortización, respectivamente, mediante un asiento de adeudo en la cuenta 6610 «Intereses de obligaciones y bonos en moneda nacional» con abono a la cuenta 2710 «Gastos financieros diferidos en moneda nacional».

En caso de amortización anticipada se imputarán a resultados los intereses implícitos devengados desde la fecha de cierre del ejercicio anterior hasta la fecha de amortización, según el asiento detallado en el párrafo anterior.

Además, por el importe de los intereses implícitos pendientes de imputar a resultados, se realizará un asiento de adeudo en la cuenta 1502 «Letras del Tesoro» o 5002 «Letras del Tesoro», si se ha reclasificado a corto plazo, con abono a la cuenta 2710 «Gastos financieros diferidos en moneda nacional».

La imputación a resultados de los intereses implícitos de las Letras del Tesoro se realizará según el plan financiero que defina la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Quinto.—Para el registro en fin de ejercicio de los intereses implícitos de las Letras del Tesoro emitidas a corto plazo, a que se refiere el apartado e) de la regla 101 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, se utilizará la subcuenta 2710 «Gastos financieros diferidos en moneda nacional».

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

21854 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/Unidad

A) Cigarros:	
Reig Mini Filter	24
B) Picadura para pipa:	
Apple Moulasses Tobacco (250 gramos).	1.000
C) Picadura para mascar:	
Makla Ifrikia (20 gramos)	125

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21855 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Policía, por la que se modifica parcialmente la de 28 de noviembre de 1995, en la composición de la Comisión de Valoración del Profesorado de los centros de formación y actualización de seguridad privada.*

Por mandato de la Orden de 7 de julio de 1995 por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, por Resolución de 28 de noviembre de 1995, de este centro directivo, se constituyó la Comisión de Valoración del Profesorado de los centros de formación y actualización del personal de Seguridad Privada, integrada por expertos en las distintas materias, con la misión de emitir informe sobre la concurrencia en los aspirantes de los requisitos de acreditación que el anexo 2 de aquella Orden determina.

Por otra parte, dentro de la División de Formación y Perfeccionamiento de esta Dirección General, se hizo necesaria la creación de una sección encargada de la gestión de los procesos de selección y pruebas del personal de seguridad privada, así como del estudio de solicitudes e instrucción de los expedientes relativos a la acreditación del profesorado de los centros de formación y actualización de aquél personal.

La experiencia acumulada desde la constitución de aquella Comisión, y teniendo en cuenta la actividad gestora de la Sección de Procesos de Seguridad Privada de la División de Formación y Perfeccionamiento en la instrucción de expedientes, tratamiento y estudio de las solicitudes de los aspirantes al profesorado de aquellos centros, hace aconsejable la integración del titular de esta Sección en la Comisión de Valoración antes citada.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve la siguiente

Disposición única.

La Comisión de Valoración del Profesorado, constituida en esta Dirección General, estará integrada, además de por los miembros designados en el apartado cuarto.1 de la Resolución de 28 de noviembre de 1995, por el Jefe de la Sección Técnica de Procesos de Seguridad Privada, dependiente de la División de Formación y Perfeccionamiento.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Director general, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

MINISTERIO DE FOMENTO

21856 *INSTRUCCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la aplicación del Plan de Austeridad de Gastos Corrientes de la Administración General del Estado al Ministerio de Fomento y sus organismos autónomos.*

Siguiendo la orientación de la política económica reflejada en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, de acuerdo con los criterios de ahorro, austeridad, rigor y control del gasto público, el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha adoptado en su reunión del día 6 de junio de 1997, el Acuerdo por el que se aprueba el «Plan de Austeridad de Gastos Corrientes de la Administración General del Estado» para racionalizar la utilización de los medios y recursos disponibles, cada vez más limitados, mejorar la imagen institucional de la Administración y adecuar los gastos a las disponibilidades presupuestarias.

Las medidas afectan a la totalidad de los gastos corrientes y responden a los criterios ya asumidos en este Departamento de reducción del gasto que se han venido implantando a lo largo de los últimos ejercicios.

No obstante y por razones de racionalidad, claridad y economía de preceptos, resulta aconsejable refundir en una sola Instrucción todas las normas actuales, adaptándolas en lo que proceda al Plan de Austeridad establecido por el Gobierno para toda la Administración General del Estado, y para cuya aplicación a este Departamento se requiere la aprobación de la presente Instrucción que habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, esta Subsecretaría aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Ámbito de aplicación

Las medidas de racionalización y disminución del gasto, establecidas en la presente Instrucción serán de aplicación directa a todos los centros directivos y unidades administrativas del Ministerio de Fomento y sus organismos autónomos, tanto en lo relativo a los servicios centrales como periféricos, hasta que, respecto a estos últimos, se produzca su integración en las Delegaciones del Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 14 de abril de 1997.

2. Medidas concretas

2.1 Comunicaciones

2.1.1 Teléfonos y Telefax.

Normas generales:

Primera.—Todas las extensiones pueden recibir cualquier llamada del exterior. Las unidades que justifiquen la necesidad de efectuar llamadas oficiales de carácter